

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 24/11/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Proyecto de autorización planta móvil aglomerado asfáltico, situado en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), cuya promotora es Áridos Técnicos, SA. Expediente PRO-CU-21-1130. [2021/12695]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha dentro del Grupo 3 "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales", apartado j: "Plantas de hormigón y plantas de aglomerado asfáltico, de carácter permanente".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, versión final de fecha 08 de octubre de 2021, el proyecto consiste en la instalación de una planta para fabricación de aglomerado asfáltico junto con una machacadora y criba móvil en la cantera localizada entre los parajes denominados "La Tabernilla" y "La Barca", concretamente en la parcela 9000 del polígono 11 (nomenclatura SigPac) del término municipal de Barajas de Melo (Ref. Catastral: 0500001WK1400S0001HM) cuyo uso figura como industrial.

Se instalará dentro de la explotación de recursos mineros existente denominada Whisky Nº 239 perteneciente al mismo promotor y dentro de esta en una zona contigua a la planta de áridos existente en el punto de coordenadas X(ETRS89) 492285 Y (ETRS89) 4444099. Ocupará una superficie ya alterada por las labores extractivas de unos 8.000 m².

El acceso principal a las instalaciones se realizará desde Estremera por la carretera M-241 pasando por El Prado del Rey, Los Hundidos y cruzando el río Tajo.

Se prevé una producción de 200 Tn/hora con una capacidad productiva total de 380.000 Tn/año.

Las materias primas a emplear serán los áridos y filler de recuperación procedentes de la cantera existente en la que se localiza la planta, junto con asfalto procedente de fresados los cuales se mezclarán con betún, una vez amasada dicha mezcla se procederá a su descarga sobre camión para transporte a obra. De este modo la planta de aglomerado asfáltico dispondrá de los siguientes elementos:

- Unidad predosificadora (cinco tolvas de 40 m³ de capacidad total y una cita colectora de 25 m).
- Unidad secadora (cinta introductora de áridos, secador de tambor rotativo, quemador de media presión y elevador de áridos en caliente).
- Unidad dosificadora-mezcladora (criba, silo de clasificación en caliente de 15 m³, canaletas colectoras, tolva de dosificación, depósito de dosificación, mezclador de paletas y torre).
- Indicador de temperatura.
- Fijadores de tiempos.
- Equipo de recuperación y depurador de filler (filtro, sinfín y ventilador).
- Equipo de dosificación de filler de recuperación y aportación (elevador de cangilones, silos verticales de 25 Tm para filler recuperado y de 30 Tm de aportación, con sinfín extractor, alimentadores de sinfín para silos de aportación y recuperación, tolva de pesado)
- Inyección de betún (bomba para betún, barra rodadora y grifos de accionamiento neumático).
- Equipo para mando y regulación automático de la planta y del quemador.
- Instalación de aire comprimido (tubería de conexión, regulador de presión, filtros, etc.)

- El abastecimiento eléctrico de la planta se realizará mediante el cableado de toda la planta, y de sus correspondientes elementos entre sí. Toda la instalación se suministra para corriente trifásica a 400 V y 50 Hz. La potencia máxima a instalar es de 480 kva.

Otros elementos auxiliares de la planta asfáltica serán:

- Almacenamiento de asfalto en 3 tanques, uno de 90 m³, otro de 60 m³ y el tercero mixto con una capacidad para asfalto de 35 m³.
- Almacenamiento de fuel-oil en un tanque mixto de 50 m³.
- Bomba de asfalto descarga de camiones.
- Bomba de fuel-oil descarga de camiones.
- Caldera de aceite.

Puntualmente y en caso necesario se instalará una machacadora y una criba móvil.

La explotación dispone de un permiso de captación de aguas del río Tajo.

Se han presentado varias alternativas incluida la alternativa cero; finalmente se ha elegido la alternativa nº 2. Así mismo se ha incluido un informe de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 10 de agosto de 2021 con número de registro 2683473, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental. El promotor presentó también copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (y posteriores modificaciones y actualizaciones), dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 20 de agosto de 2021 con número de registro de salida 844608, el órgano ambiental notificó al promotor el inicio del procedimiento. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*).
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*).
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes. Sección de Arqueología.
- Ayuntamiento de Barajas de Melo (*).
- Asociación de vecinos El Ballestar de Barajas de Melo (*).
- Ayuntamiento de Estremera del Tajo.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales en Cuenca (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca. Servicio de Minas (*).
- Delegación Provincial de Fomento de Cuenca – Servicio de Ctras (*) - Servicio de Urbanismo (*).
- Ministerio de Fomento – Demarcación de Ctras. del Estado en Madrid (*) - Conservación (*).
- Ministerio de Fomento – Demarcación de Ctras. del Estado en Cuenca.
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas – Servicio de Protección Ciudadana.
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca.
- WWF/Adena.
- SEO Birdlife.
- Agrupación Naturalista Esparvel (*).
- Ecologistas en Acción.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos, siempre que se adopten medidas para evitar cualquier tipo de contaminación como arrastre de partículas que puedan afectar a las poblaciones piscícolas del río Tajo.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa en todo lo referente a sus competencias (zonas de servidumbre y policía de cauces), perímetros de protección a otras captaciones, etc.

El Ayuntamiento de Barajas de Melo indica que el uso que se pretende dar es autorizable en ese tipo de suelo (industrial) y concluye que debe de cumplirse con la Ley 2/2020, de 7 de febrero de Evaluación Ambiental y sugiere la instalación de una pantalla vegetal en la zona perimetral de la cantera que da a la zona residencial de El Ballestar. Indica además que no pueden superarse los niveles de ruido fijados en la normativa (60 db día y 55 db noche) en dicha zona Residencial.

La Asociación de Vecinos de El Ballestar solicita la denegación del procedimiento de Evaluación Ambiental indicando que: es el promotor quien debe de demostrar que no existen daños, que se incumplen normas, que las casas más próximas están a 9 metros del vallado perimetral, que existirá contaminación por emisión de CO₂, ruidos, inviabilidad e incumplimiento de compromisos. Indican que no existe vegetación dentro del perímetro de las instalaciones mineras y que existirán afecciones a la población, la fauna, los cultivos existentes en las inmediaciones, al agua, al suelo, etc.

Los agentes Medioambientales indican en su informe las características de la zona a tener en cuenta (distancia al río Tajo, balsas de agua existentes). Establecen que debe de hormigonarse el suelo sobre el que se asiente la nueva actividad para impedir la contaminación del suelo y que se deben de realizar y cumplir con la Legislación vigente en contaminación atmosférica.

El Servicio de Minas establece las condiciones en las que se debe de desarrollar la actividad como son el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, separación mediante vallado de la planta de asfalto coordinación de actividades existentes con la presentación de los planos de distintos equipos y zonas.

La Delegación Provincial de Fomento a través de sus Servicios de Carreteras y la Demarcación de Carreteras del Estado indican en sus respectivos informes que la planta de asfalto en sí misma no afecta a las carreteras de su competencia.

El Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Fomento de Cuenca realiza las indicaciones de su competencia en cuanto a los cumplimientos que se deben de tener en cuenta.

Por último la Agrupación Naturalista Esparvel indica que se debe de asegurar la no afección a la población de las emisiones de la planta, se deberá impermeabilizar la superficie sobre la que se asiente la planta asfáltica dotándola de un sistema de contención de derrames. Que se garantice el cumplimiento de la normativa en cuanto a ruidos generados, que no se instalen superficies reflectantes en las nuevas instalaciones y que se mejore el entorno, acondicionándolo al ya existente, dado que existen urbanizaciones.

Recibidas todos los informes citados anteriormente, se le da traslado de ellos al promotor en fecha 08 de octubre de 2021 con número de registro de salida 1018171 para que se les de contestación a la vez que, se le indican una serie de erratas encontradas en el Documento Ambiental presentado para que sean corregidas. De dicha solicitud se le da traslado al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Barajas de Melo).

El 27 de octubre de 2021 con número de registro de entrada 3495628 el Ayuntamiento de Barajas de Melo remite a este Servicio de Evaluación Ambiental la documentación aportada por el promotor entre los que figura la versión final de 08 de octubre de 2021 del Documento Ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como las correcciones realizadas por el promotor en el documento ambiental final, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se pretende la instalación de una planta de aglomerado asfáltico de capacidad máxima 200Tn/h y una machacadora móvil con su criba, dentro del perímetro que delimita la cantera de gravas y arena denominada "Whisky" del mismo promotor donde ya existe una planta de hormigón, integrando así todas las actuaciones a realizar y consiguiendo una mejor gestión de los recursos; siendo compatible con el actual uso minero. Se empleará árido triturado proveniente

de la instalación minera y asfalto fresado que se incorporará al proceso en una cantidad variable en función de la calidad.

No obstante, el proyecto deberá quedar independizado de la explotación minera mediante el vallado de la instalación.

3.2. Ubicación del proyecto.

La planta se ubicará dentro del perímetro delimitado por la parcela catastral número 0500001WK1400S0001HM del término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), en el paraje conocido como “La Tabernilla” y “La Barca”, junto a la urbanización El Ballestar, ocupando parte de la superficie de la cantera “Whisky” (unos 8.000 m²) por lo que es una zona ya degradada. Según la documentación aportada el suelo sobre el que se asentará la actividad está clasificado como industrial. Las coordenadas aproximadas de la zona donde se pretende instalar la planta son Coord X- 492285, Coord Y- 4444099 Datum (ETRS89).

El acceso principal a las instalaciones se realiza desde Estremera por la carretera M-241 pasando por El Prado del Rey, Los Hundidos y cruzando el río Tajo.

Existen varias carreteras en las proximidades de las instalaciones.

3.3. Características del potencial impacto.

Los posibles impactos provocados, serán todos temporales y reversibles (producción de ruido, polvo, afección a la vegetación y la fauna, generación de residuos), y dependerá del correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas en gran medida su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida. Hay que reseñar que la superficie donde se va a instalar la planta, se corresponde con la plaza de una explotación minera que en la actualidad se encuentra en explotación y una planta de hormigón, siendo por tanto un espacio ya degradado parcialmente.

En cuanto a los efectos derivado de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes y catástrofes, así como, en su caso, las repercusiones sobre la Red Natura 2000, o las alteraciones hidromorfológicas, se ha determinado que el proyecto no presenta una vulnerabilidad significativa frente a estos factores.

El proyecto se ubica en zona de dispersión de la población juvenil de águila perdicera (*Aquila fasciata*), delimitada según el Decreto 76/2016 por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie, catalogada “en peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazada de Castilla-La Mancha (CREA), está además incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE de Aves y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011) con la categoría de Vulnerable.

Al oeste, transcurre el río Tajo, presentado a lo largo de la ribera, alamedas dominadas por álamos blanco acompañado de diversas especies de plantas enredaderas y espinosas, configurando hábitat de protección especial conforme a la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza y el Decreto 199/2001.

Pueden existir afecciones a la población de las urbanizaciones existentes si no se tomaran las medidas necesarias en cuanto a emisiones de humos, ruido, polvo.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Protección de la flora y la fauna.

El proyecto tiene lugar dentro del perímetro de una explotación de grava y arena y de tratamiento de áridos, siendo ya una zona alterada, por lo que el Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos, siempre que se adopten medidas para evitar cualquier tipo de contaminación como arrastre de partículas que pueda afectar a las poblaciones piscícolas del río Tajo.

En caso de observar zonas de anidamiento o reproducción de especies de fauna catalogada, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer limitaciones temporales a los trabajos.

Tras el cese de la explotación deberá desarrollarse un plan de restauración (a este respecto indicar que la cantera donde se instalará la planta dispone de un plan de restauración aprobado que deberá cumplirse), que asegure la integración paisajística del impacto causado por la cantera existente y la planta de aglomerado asfáltico.

4.2. Protección de la calidad del aire.

La actividad evaluada se encuentra recogida en el grupo B, código 03 03 13 00, producción de mezclas bituminosas o conglomerados asfálticos, del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (y sus actualizaciones); por lo que el promotor deberá atenerse a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre (y sus actualizaciones), de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Durante la fase de construcción y funcionamiento se realizarán riegos periódicos con el fin de evitar la emisión de polvo al entorno.

Durante toda la fase de funcionamiento de la instalación se procederá a la aplicación de las mejores técnicas y tecnologías disponibles a fin de minimizar la generación y emisión de polvo y gases contaminantes a la atmósfera.

El seguimiento y control de las emisiones contaminantes se efectuará según la normativa específica vigente.

4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas por vertidos o derrames de las sustancias químicas empleadas en la fabricación del aglomerado. Para ello la superficie sobre la que se asiente la Planta asfáltica deberá estar correctamente hormigonada evitando cualquier posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por derrame accidental.

Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Se deberá cumplir con lo indicado en el informe EIA-0566/2021 de 31 de agosto de 2021 de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

4.4. Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio). También deben cumplir Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Los restos del fresado de carreteras constituyen un residuo de construcción y demolición (RCD) de código LER 17 03 02 (mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01*), por lo que su destino debe ser una instalación autorizada para el tratamiento de este tipo de residuo, salvo en el caso de su valorización dentro de la propia obra ajustándose a lo establecido en el proyecto de obra y aprobándose por la dirección facultativa.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención en caso de generar residuos peligrosos como envases contaminados, aceite hidráulico usado de mantenimiento de maquinaria, absorbentes impregnados con hidrocarburos, etc., debe cumplirse lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, con respecto a su entrega a gestor autorizado y normas específicas de su producción. También deben cumplir Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Productores y Gestores de Residuos de Castilla-La Mancha y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

En la ejecución de las obras de adecuación de las instalaciones y durante el funcionamiento de las mismas pueden generarse determinados residuos no peligrosos, quedando prohibido su abandono, vertido o eliminación incontrolada. La gestión de dichos residuos debe llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; publicado en el D.O.C.M. Nº 251 de 29 de diciembre de 2016 y posteriores modificaciones (Decreto 26/2021, de 23 de marzo).

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción o funcionamiento de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a gestores autorizados.

4.5. Protección del suelo y adecuación urbanística.

Según la documentación aportada por el promotor y el informe emitido por el Ayuntamiento de Barajas de Melo:

El suelo donde se ubica la finca urbana con referencia catastral 0500001WK1400S0001HM (LG Tabernilla) en el que se pretende ubicar esta instalación está clasificado como Suelo Urbano Consolidado (Industrial, antigua fábrica de licores) (SUC; OR-4) , Suelo Rústico de Reserva (SRR), Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (Dominio Público Hidráulico) (SRNUEPa) y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras y Equipamientos (Red eléctrica) (SRNUEPi).

No obstante, y aunque en el proyecto presentado para la redacción de este informe la zona clasificada como suelo rústico aparentemente no se ve afectada por la actividad pretendida, cabe destacar que en Suelo Rústico, se establece como permitidas las actividades industriales (entre ellas las actividades extractivas y mineras y las actividades que requieren emplazarse alejadas del casco urbano) previa la obtención de la perceptiva calificación urbanística (artículo 157 POM y artículo 54 punto 1, apartado 3ºb)).

En tal caso, deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Se precisa la calificación urbanística por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca y, la correspondiente licencia de apertura ante el Ayuntamiento de Barajas de Melo (Cuenca).

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica, minas.....) y al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el "Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística", por el "Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio (y sus posteriores revisiones), y/o el planeamiento territorial y urbanístico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad de Planta de Aglomerado Asfáltico está incluida como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I, concretamente en el epígrafe "Fabricación de otros productos minerales no metálicos n. c. o. p."

Por este motivo, su titular está obligado a remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

Será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

El vallado perimetral existente o previsto a modificar o ampliar, deberá respetar en todo momento los linderos y bordes de caminos y distancias de retranqueo con respeto a la legislación reguladora de ordenación del territorio. No podrá contar con voladizos o con visera superior y tampoco tendrán alambres de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas.

Finalizados los trabajos necesarios para acometer la actividad, se restaurarán los terrenos afectados. Para ello se deberá cumplir con el plan de restauración aprobado por el Servicio de Minas, para la cantera "Whisky" donde se ubicarán las instalaciones.

4.6. Protección a infraestructuras y Bienes de Dominio Público.

Según menciona el proyecto se verá afectada la carretera M-241 y se indica también el acceso desde la CM-9202 tomando el camino que conduce hasta la urbanización El Ballestar, por tanto se requiere que, por parte

del promotor, se informe al Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca acerca de la tipología de vehículos y de la intensidad y volumen de vehículos que utilizarían el acceso. Siendo este dato fundamental para poder definir por parte del Servicio de Carreteras las características a respetar respecto al diseño y ejecución del acceso, todo ello para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad vial en el tramo de carretera CM-9202 afectado. Atendiendo a lo establecido en el artículo 69 del Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, por parte del promotor de la obra, se puede inicialmente realizar por escrito consulta previa respecto a las características de diseño y ejecución del acceso mencionado al Servicio de Carreteras, aportando la información solicitada descrita anteriormente. Posteriormente, cuando se realice la solicitud de autorización, en caso de necesidad de mejorar las condiciones del acceso existente por razones de seguridad vial, se deberá aportar proyecto de construcción suscrito por técnico competente que deberá de tener en cuenta el informe de contestación a la consulta previa dada por el Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento en Cuenca.

Se deberá cumplir con lo que indique el Ayuntamiento de Barajas de Melo en referencia a los accesos utilizados que sean de titularidad municipal como consecuencia de la actividad como puede ser el transporte de asfalto.

En cuanto a lo que respecta al Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras y Equipamientos (Red eléctrica) se tendrá que contar con las autorizaciones pertinentes por la titularidad de la línea eléctrica y bajo los requisitos y limitaciones que se impongan (indicaciones que limiten los trabajos en las inmediaciones de las líneas eléctricas).

Se deberá cumplir con lo que pueda indicar en sus informes la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca y en todo momento con la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

4.7. Protección contra el ruido y vibraciones.

Se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los niveles de ruido generados en las Instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el R.D. 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

En ningún caso se podrá superar el nivel de ruido fijado por la normativa municipal (60 db día y 55 db noche) en la zona residencial El Ballestar por cualquier ruido que se origine en el interior de la cantera, se tendrá que establecer para ello cualquier medida efectiva como por ejemplo las pantallas vegetales efectivas en el perímetro de la cantera que sirvan tanto de barrera visual como acústica.

De la normativa indicada anteriormente en referencia al ruido será siempre de aplicación la más restrictiva.

En cuanto a las vibraciones se deberá cumplir en todo momento con la normativa incluida en el Plan de Ordenación Municipal de Barajas de Melo, aprobado definitivamente con fecha 29 de octubre de 2013 y más concretamente con su artículo 096 donde se establecen los límites para las emisiones de ruidos y vibraciones, y el artículo 097 de regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (Normas RMINP) (OE).

Queda prohibido el desarrollo de la actividad en horario nocturno.

4.8. Riesgo de accidentes.

El proyecto que se pretende, deberá quedar independizado de la explotación minera, por lo que se deberá proceder a su delimitación. Se deberá indicar la forma de proceder (mediante el vallado de la instalación, colocación de barrera New Jersey de hormigón, etc).

Puesto que se va a producir una interferencia entra la explotación minera y la planta de aglomerado, el Director Facultativo de la explotación minera deberá establecer Disposiciones Internas de Seguridad (DIS) a fin de regular la actividad interna de la explotación, como establece el artículo 5 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Estas DIS serán aprobadas por el Director Facultativo de la explotación, como establece el punto 3.3.1 apartado 3 de la ITC 02.0.01 modificada por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo. En este sentido, consideramos necesario que se establezca una regulación de accesos/circulación (peatonal, vehículos y maquinaria) entre la planta, explotación y exterior:

Puesto que van a concurrir trabajadores de varios centros de trabajo se tendrá que establecer una coordinación de actividades, como establece el apartado 5 de la mencionada ITC 02.0.01, en aplicación del RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

El riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente es mínimo, cumpliéndose las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

4.9. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados conforme el Plan de Restauración aprobado, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo con copia al órgano ambiental un informe de seguimiento. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia de la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la correcta gestión de los residuos preexistentes y de los producidos durante la actividad.
- Control de las medidas preventivas y correctoras de la atmósfera.
- Control de los niveles de ruido y vibraciones, para cumplir con la legislación sectorial y municipal correspondiente.
- Control de la restauración y el desmantelamiento tras el cese de la actividad.
- Control de la no afección a los niveles freáticos y a los cauces existentes en las proximidades.

- Control del cumplimiento de todas las medidas que puedan establecerse por los organismos competentes en cuanto a afecciones a infraestructuras, Bienes de Dominio Público, Cauces, Bienes patrimoniales, etc.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Barajas de Melo) con copia al Órgano Ambiental (Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca).

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Autorizaciones del Ayuntamiento afectado por la actividad.
- En caso de asentarse la planta asfáltica sobre suelo rústico, la correspondiente calificación urbanística conforme se indica en el punto 4.5
- Autorización del titular de la línea eléctrica conforme lo indicado en el punto 4.6.
- Autorización administrativa como actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Autorizaciones necesarias de la Confederación Hidrográfica del Tajo incluidos los derechos que amparen el derecho al agua o en su defecto emitido por la administración correspondiente.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y mientras dure la misma: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

c) Copia del informe preliminar de suelos conforme se indica en el punto 4.5.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Proyecto de autorización planta móvil aglomerado asfáltico" (Exp. PRO-CU-21-1130), situado en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), cuyo promotor es Áridos Técnicos, S.A., no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

La Ley 2/2020 dispone en el artículo 4.3.e) que el informe de impacto ambiental tiene carácter preceptivo y determinante.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 24 de noviembre de 2021

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO